

## ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Siendo las 12:00 p.m., del día martes 13 de julio de 2021, se reunieron de manera virtual, a través de la Plataforma Zoom, la Árbitra Única Abog. Karina Zambrano Blanco, con correo electrónico [karinazambranob@gmail.com](mailto:karinazambranob@gmail.com); conjuntamente con la Abog. María Alejandra Paz Hoyle, en calidad de Secretaria General del Centro de Arbitraje "ARBITRARE", con correo electrónico [secretaria@arbitrareperu.com](mailto:secretaria@arbitrareperu.com); con el propósito de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación reprogramada según Acta de fecha 09 de julio de 2021.

Se hace presente de manera virtual, por la parte demandante el **CONSORCIO EDUCATIVO CCALANI**, representado por representante legal común Srta. Ángela Elizabeth Rodríguez Sánchez, con DNI Nro. 70362798, según contrato de consorcio; acompañada de su Abog. Carmen Andrea Santa Cruz Álvarez, con Registro CAL N° 50444, con correo electrónico [carmen.santacruz@puccp.pe](mailto:carmen.santacruz@puccp.pe), y el Sr. Hernán Osmán Zárate Sánchez con DNI nro. 18212494, administrador de la obra, con correo electrónico [her.salinas1626@hotmail.com](mailto:her.salinas1626@hotmail.com), ambos autorizados según escrito titulado "Autorizo participación" de fecha 13 de julio de 2021.

Asimismo, por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA**, se hace presente el Procurador Público Municipal, Abog. Hebert Torres Montoya, con DNI Nro. 24991278, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 184-2021-MDL/CH-C, acompañado del Asesor legal Interno Abog. Alex Gamarra Rojas, con DNI N° 44775016, con Registro ICAC N° 6341, con correo electrónico [procuraduria.livitaca@gmail.com](mailto:procuraduria.livitaca@gmail.com), y del Consultor Externo en Arbitraje y Convenios de la Municipalidad Distrital de Livitaca, Abog. Edward Johan Martínez Zegarra, con número de inscripción N° 7747 en el Colegio de Abogados de Cusco.

### **I. DEL INICIO DE LA AUDIENCIA**

La Árbitra Única, dio inicio a la audiencia, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3) del Acta de fecha 3 de mayo de 2021. Se deja constancia que la audiencia es grabada en audio y video que forma parte del expediente.

### **II. HOMOLOGACIÓN DE ACUERDO CONCILIATORIO A LAUDO ARBITRAL DE FECHA 13 DE JULIO DE 2021**

En virtud al artículo 50 de la Ley de Arbitraje, la Árbitra Única procede a homologar el siguiente acuerdo de las partes que da fin a la controversia:



CONSORCIO EDUCATIVO CCALANI  
Ángela Elizabeth Rodríguez Sánchez  
REPRESENTANTE LEGAL

 SEDE TRUJILLO

Av. América Oeste N° 1565 Of. 601  
Urb. Covicorti - Trujillo  
☎ 986 636 759 / ☎ 044 - 533 646  
✉ [secretaria@arbitrareperu.com](mailto:secretaria@arbitrareperu.com)

 SEDE PIDRA

Calle Las Begonias Mz. U lote 19  
Urb. Miraflores - Castilla - Piura  
☎ 942 690 831 / ☎ 073 - 405 234  
✉ [kvalverde@arbitrareperu.com](mailto:kvalverde@arbitrareperu.com)



ACUERDO CONCILIATORIO

1. Con la finalidad de arribar a un acuerdo y dar por finalizadas todas nuestras controversias, derivadas de la ejecución del Contrato Nro. 038-2018-MDL/CH "Mejoramiento de los servicios educativos del nivel secundario de la I.E. José María Arguedas, del sector Ccalani, distrito de Livitaca, Chumbivilcas, Cusco", EL CONTRATISTA renuncia a todas sus pretensiones formuladas en la demanda de fecha 23 de septiembre de 2020, las que paso a indicar:

1. **PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:** QUE, EL ÁRBITRO ÚNICO DECLARE NULA Y SIN EFECTO LEGAL ALGUNO LA INTERVENCIÓN ECONÓMICA REALIZADA POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 211-2019-MDL/CH, POR HABERSE EJECUTADO EN CONTRAVENCIÓN CON LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.
2. **PRIMERA PRETENSIÓN ACCESORIA A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:** QUE, EL ÁRBITRO ÚNICO ORDENE QUE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA DEVUELVA A NUESTRO CONSORCIO LOS MONTOS RETENIDOS DE FORMA ILEGAL POR LA SUMA ASCENDENTE A S/. 190,000.00 SOLES (CIENTO NOVENTA MIL Y 00/100 SOLES) MÁS INTERESES.
3. **SEGUNDA PRETENSIÓN ACCESORIA A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:** QUE, EL ÁRBITRO ÚNICO DECLARE LA NULIDAD E INEFICACIA DE LA CARTA NOTARIAL DEL 3 DE FEBRERO DEL 2019 (DEBE DECIR 2020) MEDIANTE LA CUAL LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA NOS COMUNICÓ LA FINALIZACIÓN DE LA INTERVENCIÓN ECONÓMICA.
4. **SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL:** QUE, EL ARBITRO ÚNICO DECLARE LA NULIDAD E INEFICACIA DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 029-2020-MDL/A DE FECHA 5 DE FEBRERO DEL 2020, CON LA QUE SE DISPONE CONCLUIR LA INTERVENCIÓN ECONÓMICA Y RESOLVER EL CONTRATO N° 038-2018-MDL/CH; EN CONSECUENCIA, QUE SE DECLARE LA NULIDAD E INEFICACIA DE LAS CARTAS NOTARIALES DEL 5 DE FEBRERO DEL 2019 (DEBE DECIR 2020) Y DEL 13 DE FEBRERO DEL 2020 CON LAS QUE SE NOS COMUNICA DICHO ACTO ILEGAL Y POR ENDE QUE SE DECLARE VÁLIDO EL CONTRATO CON TODOS SUS EFECTOS LEGALES Y QUE EL CONSORCIO EDUCATIVO CCALANI NO HA INCURRIDO EN NINGÚN RETRASO INJUSTIFICADO Y/O INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, NO SIENDO PASIBLE DE QUE SE LE APLIQUE NINGUNA PENALIDAD.
5. **TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:** QUE, EL ÁRBITRO ÚNICO ORDENE A LA ENTIDAD, PAGAR A FAVOR DE NUESTRO CONSORCIO, UN MONTO ASCENDENTE A S/. 366,596.05 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 05/100 SOLES), MÁS LOS INTERESES QUE DEVENGUEN DESDE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA HASTA SU FECHA EFECTIVA DE PAGO; POR EL CONCEPTO DE LOS MAYORES GASTOS GENERALES DE LAS AMPLIACIONES DE PLAZO DEBIDAMENTE APROBADAS POR LA ENTIDAD (AMPLIACIONES N° 01, 02, 03, 04, 05, 06, Y 07).



CONSORCIO EDUCATIVO CCALANI  
Angela Elizabeth Rodríguez Sánchez  
REPRESENTANTE LEGAL



- Reyes*
6. **CUARTA PRETENSIÓN PRINCIPAL:** QUE, EL ARBITRO ÚNICO DECLARE LA NULIDAD E INEFICACIA DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 037-2020-MDL/A DE FECHA 27 DE ENERO DEL 2020, MEDIANTE LA CUAL LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA DENEGÓ LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°08 Y COMO CONSECUENCIA DE AQUELLO, APRUEBE ESTA AMPLIACIÓN DE PLAZO POR CUARENTA Y TRES (43) DÍAS CALENDARIO, CON EL RECONOCIMIENTO DE LOS MAYORES GASTOS GENERALES QUE LE CORRESPONDAN A DICHA AMPLIACIÓN, MÁS LOS INTERESES LEGALES QUE CORRESPONDAN HASTA SU FECHA EFECTIVA DE PAGO.
  7. **QUINTA PRETENSIÓN PRINCIPAL:** QUE, EL ÁRBITRO ÚNICO ORDENE QUE LOS GASTOS ARBITRALES DERIVADOS DEL PRESENTE PROCESO SEAN ASUMIDOS EN SU TOTALIDAD POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA.

2. Asimismo, EL CONTRATISTA se allana a todas las pretensiones de LA ENTIDAD, formuladas en su escrito de demanda reconvenicional de fecha 27.10.20 (SUBSANADA CON EL ESCRITO DEL 19.11.20), las cuales paso a detallar:

1. **PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA RECONVENCIÓN:** QUE SE DETERMINE EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATISTA.
2. **SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA RECONVENCIÓN:** QUE SE DETERMINE LA VALIDEZ DE LA RESOLUCION DEL CONTRATO COMUNICADA POR LA ENTIDAD MEDIANTE CARTA NOTARIAL DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2020.
3. **PRIMERA PRETENSIÓN ACCESORIA A LA SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA RECONVENCIÓN:** QUE SE DETERMINE LA APLICACIÓN DE LA MAXIMA PENALIDAD DEL 10% DEL MONTO DEL CONTRATO.
4. **SEGUNDA PRETENSIÓN ACCESORIA A LA SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA RECONVENCIÓN:** QUE EL ÁRBITRO UNICO ORDENE LA EJECUCION DE LA CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO POR MANTENER UN CARÁCTER RESARCITORIO.


3. EL CONTRATISTA se desiste de toda pretensión futura respecto a la ejecución de las cartas fianza de adelanto directo y adelanto por materiales realizadas por la Municipalidad Distrital De Livitaca, así éstas se hayan realizado de manera excesiva, siendo nula cualquier pretensión respecto a devoluciones, indemnizaciones y/u otros derivados de las mismas, por lo que el Consorcio Educativo Ccalani reconoce que la ejecución de las citadas cartas fianza se realizó de forma correcta y adecuada, aceptando el consentimiento de dicha ejecución.
4. EL CONTRATISTA renuncia a cualquier pretensión de devolución de materiales sobrantes en obra, herramientas u otras derivadas de la resolución contractual.
5. EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con los terceros que hubieran sido subcontratados para la adquisición de bienes o servicios durante la ejecución del Contrato Nro. 038-2018-MDL/CH "Mejoramiento de los servicios educativos del nivel secundario de la I.E. José María Arguedas, del sector Ccalani, distrito de Livitaca, Chumbivilcas, Cusco"; hasta la resolución del contrato.



CONSORCIO EDUCATIVO CCALANI  
Angela Elizabeth Rodríguez Sanchez  
REPRESENTANTE LEGAL

 SEDE TRUJILLO

Av. América Oeste N° 1565 Of. 601  
Urb. Covicorti - Trujillo  
☎ 986 636 759 / ☎ 044 - 533 646  
✉ secretaria@arbitrareperu.com

Página 3 de 5  
SEDE PIURA 

Calle Las Begonias Mz. U lote 19  
Urb. Miraflores - Castilla - Piura  
☎ 942 690 831 / ☎ 073 - 405 234  
✉ kvalverde@arbitrareperu.com



6. EL CONTRATISTA renuncia a cualquier saldo positivo, como resultado de la liquidación de cuentas a favor de LA ENTIDAD.
7. Atendiendo a que EL CONTRATISTA ha renunciado a todas sus pretensiones indicadas en el numeral 1 y se allana a las pretensiones de la ENTIDAD indicadas en el numeral 2 de la presente acta; LA ENTIDAD se desiste de la SEGUNDA PRETENSIÓN ACCESORIA A LA SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA RECONVENCIÓN, por lo que devuelve la CARTA FIANZA NRO. 3002018007642 emitida por AVLA PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, por un monto de S/. 467,394.00 soles y sus renovaciones a EL CONTRATISTA, dentro de los 15 días hábiles siguientes de suscrita la presente acta, LA ENTIDAD emitirá la Resolución de devolución de carta fianza, inmediatamente EL CONTRATISTA se apersonará a la Tesorería de la Entidad con una solicitud de devolución de carta fianza, a la que se debe adjuntar la Resolución que autoriza la devolución y en caso de otorgar poder, deberá ser un poder notarial fuera de registro con facultad específica de recepción de la carta fianza.
8. Ambas partes dan por resueltas todas sus controversias y se comprometen a no iniciar ningún proceso judicial, civil, penal, administrativo o de otra índole, en virtud de la ejecución del Contrato Nro. 038-2018-MDL/CH "Mejoramiento de los servicios educativos del nivel secundario de la I.E. José María Arguedas, del sector Ccalani, distrito de Livitaca, Chumbivilcas, Cusco"



### III. SOBRE GASTOS ARBITRALES

Se hace presente que, hasta la fecha, los gastos arbitrales fueron liquidados de manera separada en razón a la demanda y reconvencción, habiendo la entidad pagado la totalidad de los que le corresponden, quedando un saldo del CONSORCIO EDUCATIVO CCALANI de los siguientes importes:

- La suma de S/. 2,978.98 soles, por concepto de honorarios árbitro único.
- La suma de S/. 7,641.14, por concepto de gastos administrativos del Centro de Arbitraje

### IV. CONDONACION DE GASTOS ARBITRALES

En el presente acto, la Árbitra Única acuerda liquidar los importes pendientes relacionadas a gastos arbitrales que adeuda el Consorcio Educativo Ccalani, con la finalidad de premiar el acuerdo conciliatorio arribado.

Asimismo, mediante Decisión Directoral No. 07 de fecha 07 de julio de 2021, el Director del Centro autorizó la condonación de los gastos arbitrales adeudados por el Consorcio Educativo Ccalani, con fin de respaldar la decisión ofrecida por la Árbitra Única a las partes, si llegaron a conciliar durante el proceso arbitral.

Siendo así, no existen adeudos de las partes en el presente proceso arbitral.

Siendo las 12 horas y 45 minutos, la Árbitra Única, dio por concluida la audiencia virtual,

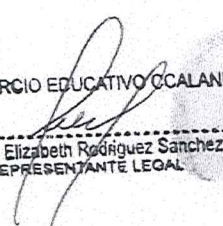


luego de la cual, redactada la presente, se procedió a compartirla mediante la plataforma digital a las partes asistentes para que puedan visualizarla y, en señal de conformidad y aceptación, autorizan conjuntamente con la árbitra única a que la secretaria arbitral suscriba el acta y luego se encargue a la misma a recopilar las firmas de cada representante, así como entregar una copia gratuita de la presente acta.

Se procede a remitir de manera virtual, así como el link del audio y video.

Notifíquese a las partes. -

CONSORCIO EDUCATIVO CCALANI

  
-----  
Angela Elizabeth Rodríguez Sánchez  
REPRESENTANTE LEGAL

  
**DR. HÉBERT TORRES MONTOYA**  
ABOGADO  
C.A.C. N° 3550  
PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VITACA - CHUMBILCAS

  
-----  
**ABOG. KARINA ZAMBRANO BLANCO**  
**ÁRBITRA ÚNICA**

  
centro de arbitraje  
  
-----  
**Abog. Mari Alejandra Paz Hoyle**  
SECRETARIA GENERAL

CONSORCIO EDUCATIVO CCALANI

  
-----  
Angela Elizabeth Rodríguez Sánchez  
REPRESENTANTE LEGAL